

Xalapa, Ver., 08 de julio de 2017.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente en Funciones Juan Manuel Sánchez Macías:
Buenos días.

Siendo las 06 horas con 16 minutos, da inicio la sesión pública de resolución, de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones verifique el quórum legal y dé cuenta, por favor, con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, el Magistrado Enrique Figueroa Ávila y el Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera, quien actúa en funciones de magistrado, en virtud de la ausencia del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos analizar y resolver en esta sesión pública, son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios de revisión constitucional electoral; con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Magistrado Presidente en Funciones Juan Manuel Sánchez Macías:
Muchas gracias.

Compañeros Magistrados se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario José Antonio Granados Fierros dé cuenta, por favor, con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Granados Fierro: Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios ciudadanos 553 y 554 y los juicios de revisión constitucional electoral 65 y 66, todos del presente año, promovidos por Jorge Alberto Mier Acolt y MORENA, respectivamente, mediante los cuales impugnan la resolución de 4 de julio del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, que declaró, entre otras cuestiones, procedente el incidente del nuevo escrutinio y cómputo de votos, respecto de 71 casillas en la elección del ayuntamiento de Emiliano Zapata.

En primer lugar, se propone acumular los juicios, puesto que impugnan el mismo acto. Por otra parte, se propone el sobreseimiento del juicio ciudadano 554 y de revisión constitucional electoral 66, al haber operado la preclusión.

En cuanto al fondo del asunto, la pretensión de la parte actora es que esta Sala Regional revoque la resolución incidental cuestionada, para el efecto de que se declare improcedente dicha petición de recuento.

Al respecto, se propone calificar como infundada la pretensión del actor, en razón de que, contrario al dicho del inconforme, el Tribunal Electoral local sí fundó y motivó debidamente el fallo combatido, toda vez que para declarar procedente el nuevo escrutinio y cómputo solicitado, invocó los preceptos aplicables y las razones por las cuales consideró que se acreditaba el supuesto para realizarlo.

Lo anterior lo realizó con base en lo previsto en el Código Comicial Local y concluyó que la diferencia entre el primero y segundo lugares de la elección fue de punto 98 por ciento. Esto es menor al 1 por ciento de la votación emitida, previsto en la Ley, y no como lo había considerado el Consejo Municipal Electoral respectivo, en que se debía tomar como parámetros sólo la votación válida emitida, lo cual arrojaba como resultado que la diferencia entre los contendientes que obtuvieron las dos primeras posiciones, superaba dicho porcentaje, sustentando dicho proceder en un diverso acuerdo emitido por el Consejo General del Organismo Local Electoral.

Finalmente, en el proyecto se hace notar que el Tribunal responsable ordenó la diligencia de recuento en un plazo que se considera insuficiente para el desahogo de la cadena impugnativa; de ahí que se proponga confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta señores Magistrados.

Magistrado Presidente en Funciones Juan Manuel Sánchez Macías: Muchas gracias señor Secretario.

Compañeros Magistrados está a su consideración el proyecto de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila tiene el uso de la palabra, por favor.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias Presidente.

Para referirme a este proyecto de resolución si no hay inconveniente.

Magistrado Presidente en Funciones Juan Manuel Sánchez Macías: Adelante.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Gracias Presidente.

Buenos días, señores Magistrados.

Quisiera retomar de este proyecto de resolución algunos aspectos que me parecen sobresalientes, porque esta sesión pública que ha sido convocada a celebrarse a las 6:00 horas del día 8 de julio de 2017, se refiere a cuatro

juicios federales planteados por el partido MORENA y su candidato a presidente municipal postulado al municipio de Emiliano Zapata, Veracruz.

Las cuatro demandas fueron presentadas después de las 15:00 horas del día 7 de julio. Esto es, hace menos de 24 horas ante el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, así como ante esta propia Sala Regional, todas combaten la resolución que emitió ese órgano jurisdiccional local el 4 de julio pasado, en el incidente sobre petición de recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas para la referida elección municipal, el cual fue planteado por el Partido de la Revolución Democrática y su candidato en el juicio ciudadano local 309 y el recurso de inconformidad 93, ambos de esta anualidad.

La premura para el dictado de una sentencia por parte de esta Sala Regional, a esta hora y fecha, obedece a que a las 10:00 horas de esta misma data, es decir, en menos de 4 horas, el Tribunal Electoral Veracruzano ordenó el desarrollo de la diligencia de escrutinio y cómputo total solicitado.

En ese orden de ideas, quiero destacar que con el trabajo coordinado y sumamente profesional y comprometido del personal de las tres ponencias de esta Sala Regional y de los señores Magistrados, el cual se ha desarrollado ininterrumpidamente durante la noche y esta madrugada, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cumple su mandato constitucional de impartir justicia, en las controversias que se susciten en el proceso comicial en curso del estado de Veracruz.

Las horas que han precedido a esta sesión pública han sido intensas y motivo de múltiples diagnósticos y reflexiones, las cuales considero nos permiten arribar a una solución que garantiza la constitucionalidad y legalidad de la diligencia ordenada por el Tribunal Electoral veracruzano.

Para iniciar, esta Sala Regional, y en el proyecto se observa, que el Tribunal Electoral local, como ya lo dije, dictó su resolución incidental el pasado 4 de julio y ordenó que el 7 de julio se trasladaran los paquetes electorales de la bodega del Consejo Municipal de Emiliano Zapata a la bodega del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, ubicada en esta ciudad capital, Xalapa, para que la citada diligencia se verifique el día de hoy, 8 de julio, a partir de las 10 horas.

Consecuentemente es mi convicción que no se cuidó que mediara el plazo ordenado por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para que, en su caso, pudiera desahogarse la cadena impugnativa federal de manera que, en su caso, los justiciables plantearan sus demandas federales, pudieran comparecer los terceros interesados y por último, dictarse la sentencia respectiva.

Tal situación, en forma ordinaria, daría lugar a una sentencia federal que ordenaría esa reparación; sin embargo hemos concluido a partir de estas reflexiones, en este proyecto de sentencia, que en el presente caso esa situación puede ser válidamente superada. Ello, porque el proyecto de sentencia en análisis propone confirmar la resolución incidental reclamada de suerte que en el presente caso, de ser aprobado por ustedes el proyecto, no se afectarían los intereses de quienes pudieran comparecer como terceros interesados

No obstante, considero conveniente subrayar que en casos como el que ahora se examina los tribunales electorales locales están obligados al emitir resoluciones en las que ordenen este tipo de diligencias a establecer plazos que permitan el desahogo de potenciales medios impugnativos federales, máxime cuando, como en el presente caso, no se advierte de la resolución incidental alguna razón jurídica esbozada por el tribunal responsable que justificara lazos de apenas tres y cuatro días entre el dictado de esa resolución incidental, el traslado de los paquetes electorales entre los municipios de Emiliano Zapata y Xalapa, y el desarrollo de la diligencia citada, pues no debe olvidarse que de acuerdo con el Código Electoral local dicho órgano jurisdiccional local tiene, en principio, hasta el 31 de agosto próximo para resolver todos los medios de impugnación que se le hubieren planteado con motivo de las elecciones municipales celebradas el pasado 4 de junio, y como sabemos estos ayuntamientos se instalarán, de acuerdo con la Constitución del Estado de Veracruz el próximo 1° de enero del año próximo.

Quiero enfatizar que el plazo que debe mediar entre la resolución incidental y la celebración de este tipo de diligencias, salvo causa justificada, además de permitir su organización y celebración, también debe permitir, en su caso, el desahogo de la respectiva cadena impugnativa federal.

Salvado lo anterior, porque ya hemos concluido en el proyecto que aquí no se afectarían eventualmente los intereses de quien pudiera comparecer con el carácter de tercero interesado, el proyecto en examen igualmente se ocupa de la constitucionalidad y legalidad de la determinación del tribunal responsable de realizar el desahogo de la citada diligencia de recuento de votos de los paquetes electorales pertenecientes a 71 casillas.

Esencialmente los hoy actores señalan que esa determinación viola los principios de constitucionalidad y legalidad porque indebidamente se deja de observar lo dispuesto en el Manual para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Municipal para la Elección de Ediles de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2016-2017 en el estado de Veracruz.

Particularmente, señalan que se inobserva en su perjuicio la parte que establece que para obtener el uno por ciento que servirá como parámetro para ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas durante las sesiones de cómputo municipal de los consejos municipales electorales, que se deberá restar a la votación total emitida, los votos nulos y los de los candidatos no registrados.

En el proyecto se concluye que esa regla establecida en el manual no puede prevalecer, como lo piden los hoy actores, porque se considera que es contraria a lo previsto por el artículo 233 del Código Electoral veracruzano en su fracción diez, inciso a), al establecer que el cálculo de un punto porcentual como diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar no requerirá de la resta de los votos señalados.

Quiero resaltar que los recuentos total y parcial de votos dentro de los procesos electorales en sede administrativa o jurisdiccional es uno de los avances más significativos del derecho electoral mexicano con motivo de las reformas constitucionales y legales de los años 2007 y 2008.

Tales procedimientos fueron diseñados por el legislador para garantizar la certeza y transparencia de los resultados electorales. De ahí que se considera que las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales tenemos la obligación de ser especialmente cuidadosas de que las causales de recuento cumplan sus objetivos cuando el legislador ha establecido que las mismas tienen que proceder.

En suma, señores Magistrados estoy proponiendo a ustedes confirmar la resolución incidental que dictó el Tribunal Electoral veracruzano, para que a partir de las 10 horas del día de hoy, 8 de julio de 2017 proceda a realizar el nuevo escrutinio y cómputo de los votos recibidos en las 71 casillas a que se refiere en la anotada resolución incidental.

Finalmente, quiero reiterar mi reconocimiento a todo el personal jurisdiccional y administrativo de esta Sala Regional, que ha hecho posible la presentación de este proyecto de sentencia, de la celebración de esta propia sesión pública, así como de su ulterior y oportuna notificación, si es que es aprobada por ustedes.

Muchas gracias Magistrados.

Magistrado Presidente en Funciones Juan Manuel Sánchez Macías:
Gracias a usted Magistrado Figueroa.

¿Alguna otra intervención?

De no ser así brevemente manifestar que efectivamente tal y como se dijo en la cuenta, y como lo explicó usted muy bien Magistrado, comulgo cien por ciento con las dos razones fundamentales de que en ese tipo de situaciones deben de cuidarse en beneficio de terceros la posible presentación o no de medios de impugnación para seguir con la cadena impugnativa establecida desde el aspecto local hasta el aspecto federal y constitucional.

Sin embargo, como ya usted lo explicó, en este caso no se da ese tipo de violación y resaltar que efectivamente ante la ilegalidad, el acuerdo en cuestión que revoca o que inobserva o que inaplica el Tribunal Electoral no solo, como se dice en la resolución reclamada, va más allá de la ley sino que confronta la propia ley, va en contra de disposición expresa de la propia ley, lo cual un Tribunal constitucional, como es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y como lo determinó en su momento también el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, no se puede permitir ese tipo de situaciones que surtan efectos ese tipo de situaciones aun y cuando lo haya sido aprobado por las distintas fuerzas políticas, surge el principio de que el acuerdo de voluntades no puede validar una violación legal como en el caso.

Por estas razones, brevemente, ya que está muy bien explicado, es que adelanto que mi voto será a favor del sentido del proyecto.

Si no hay alguna otra intervención le ruego, Secretaria General de Acuerdos en Funciones tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila ponente en el proyecto de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado en funciones Jesús Pablo García Utrera.

Magistrado en Funciones Jesús Pablo García Utrera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Presidente en Funciones Juan Manuel Sánchez Macías: Con el proyecto en sus términos.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Johana Elizabeth Vázquez González: Presidente el proyecto de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 553 y sus acumulados 554, así como juicios de revisión constitucional electoral 65 y 66, todos de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente en Funciones Juan Manuel Sánchez Macías: Muchas gracias señora Secretaria.

En consecuencia en el juicio ciudadano 553 y sus acumulados se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral 65 y 66, así como el juicio 554 al diverso 553.

Segundo.- Se sobresee en los juicios ciudadanos 553, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 65, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente determinación.

Tercero.- Se confirma la resolución incidental de 4 de julio del año en curso emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el recurso de inconformidad 93 y su acumulado.

Señores Magistrados al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública siendo las 6 horas con 32 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan excelente día.

---oo0oo---